

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

**EXPOSICION**

**SEÑORA:** El fomento de los ramos de riqueza puestos á cargo de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, deja todavía mucho que desear en la aplicacion de estudios científicos, que se transforma bajo el punto de vista administrativo en servicios públicos, que de un modo concreto respondan en la práctica á lo que las necesidades del país reclaman imperiosamente.

Los debates sostenidos en las Cortes al discutirse la vigente ley de auxilios á las Empresas de canales y pantanos de riesgo pusieron en evidencia la urgente necesidad de fomentar la abundancia y procurar la regularidad de los cursos de agua, en forma que ya habia consignado la ley de 13 de Junio de 1879, y de acuerdo con el conocimiento del terreno de la Peninsula.

El régimen de las aguas, en todas partes, pero más particularmente en países de suelo tan quebrado y movido como el de España, está indisolublemente unido al estado de vegetacion ó desnudez de las montañas donde aquellas nacen y comienzan á tomar las primeras formas para adquirir despues el carácter de rios permanentes. La uniformidad de estos, las variaciones de su caudal y la mayor ó menor facilidad é importancia de sus aprove-

chamientos, dependen, como en su origen, de la manera con que se guardan, se conservan, se filtran y corren en los altos lugares donde se producen los manantiales y donde primero se acumulan las nievos y las aguas pluviales. Para aumentar el agua de los riegos es necesario aumentar la de los rios.

Poco hay hecho en este punto, en nuestra legislacion de aguas; pero el principio de tales estudios está consignado en el art. 59 de la ley de 13 de Junio de 1879, que en su capítulo 4.º permanece casi en olvido.

La ciencia ha demostrado que pueden fomentarse las aguas en la superficie de la tierra, no solo por alumbramiento de las subterráneas, por multiplicacion de fuentes ó manantiales, ó por aumento de su caudal, obra lenta de la naturaleza y sus agentes, sino porque se puede impedir que muchos se agoten, que otros se malgasten y sequen, evaporados apenas brotan, y que la mayor parte se desvíe en caprichosos cursos con escasa aplicacion agrícola é industrial.

Tiempo es ya de que tenga explicacion racional la falta de agua para los riegos, el fracaso de tantas empresas y la inutilidad de tantos sacrificios malogrados en el establecimiento de canales y pantanos, á fin de que con el conocimiento de la realidad se vislumbre el remedio.

Pedir que se protejan las Empresas de riego cuando nuestros rios casi desaparecen en el estiaje; desear obras que contengan los ímpetus de las corrientes en invierno, como si fueran posibles (económicamente hablando) diques capaces de contrarrestar la fuerza de las aguas desbordadas en un dia; exigir inteligencia al labrador, que por sí solo no puede remediar la aridez de la mayor parte de la superficie peninsular; llorar los desastres acarreados por las nubadas de primavera y otoño, sin plantear en seguida el problema hidronómico y tratar de resolverlo; pensar en riegos sin hacer algo para tener agua, es resignarse á ver pacivamente el decrecimiento de la riqueza pública, lo que no puede un Gobierno previsor, que tiene el

deber de examinar estos males y procurar enérgica y resueltamente su remedio.

Es hoy un axioma que el problema hidronómico se contiene por entero en el dasonómico: la vida de los valles está sometida á la de las montañas; los rios, por ser primero riachuelos, y antes arroyos, y manantiales, tienen que ser por fuerza lo que estos hayan sido. Las cortilleras, las montañas, son la patria de los árboles, la patria de los grandes vegetales; mas, por desdicha nuestra, causas históricas, de todos conocidas, han hecho casi desaparecer nuestra arboleda, amenazando con la desaparicion tambien del suelo vegetal, porque en esas mismas montañas, cuando no hay vegetacion, cuando no quedan árboles que detengan el movimiento del suelo, las corrientes de sus laderas, engrosadas por las lluvias, se precipitan por las vertientes, dejándolas descarnadas y estériles, haciendo cada vez más profundos los pliegues del terreno y más difícil el aprovechamiento de las aguas, aun en los llanos. Y cuando esto sucede, los torrentes bajan impetuosos, y ya no hay muros que basten á detener su fuerza.

La experiencia enseña que en la mayor parte de los casos no hay poder contra la corriente de un rio, más allá del primer tercio de su curso; solo es fácil domarle en su origen, cuando se puede impedir que en venticatro horas se acumule en caprichoso cauce el volumen representado por la masa correspondiente á una extensa cabecera de cuenca desnuda.

Tiempo es de principiar á cumplir lo que ordenó la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, y proceder á la ejecucion de los trabajos hidrológico-forestales en ella preceptuados, para contribuir al fomento de las aguas en las cumbres y laderas con que se encabezan las cuencas de nuestros rios.

Atento el Ministro que suscribe á procurar el desarrollo de los graves intereses que le están encomendados, fiende el presente decreto á disponer que en España se comiencen trabajos semejantes á los que, en las grandes cordilleras de Europa, se vienen ha-

ciendo tiempo há con gran provecho de la riqueza y vida de los llanos y de los valles, y á conseguir que la accion del Estado llegue á esta importantísima aplicacion de la ciencia, que aspira hoy á modificar la superficie del globo para satisfacer apremiantes necesidades.

Para ello no hay necesidad de pedir su concurso al Poder legislativo, porque cuanto es necesario lo tienen ya dado con anticipacion las Cortes: precepto, el citado art. 59 de la ley de 13 de Junio de 1879; crédito, el que creó la ley de repoblaciones; por último, para que la realizacion de estos propósitos no halle trabas en su ejecucion, ambas leyes prescriben, en caso necesario, la declaracion de utilidad pública.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Febrero de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.:

CARLOS NAVARRO Y RODRIGO

**REAL DECRETO**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Art. 1.º** La Junta facultativa de Montes propondrá al Ministro de Fomento, en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este decreto, un plan sistemático de repoblacion de las cabeceras de las cuencas hidrológicas de España.

**Art. 2.º** En este plan se expresará el orden en que deben hacerse los estudios, teniendo en cuenta los intereses de la agricultura, el aprovechamiento de las aguas fluviales y los estudios hechos acerca de las cuencas hidrológicas y de la geología de la provincia, así como los medios científicos de realizarlos.

Art. 3.º El Ministro de Fomento, despues de aprobados por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio los estudios á que se refieren los artículos anteriores, designará la cuenca ó cuencas que deban estudiarse inmediatamente, dentro de los recursos del presupuesto ó de los créditos concedidos para este objeto.

Art. 4.º Atendida la importancia de este servicio, que debe ser parte principal de los que corresponden al cuerpo de Ingenieros de Montes, la Direccion general de Agricultura propondrá al Ministro de Fomento el número, clase y residencia de los Ingenieros que deben dedicarse exclusivamente á estos trabajos, destinando á ellos á todos los que permitan las demás atenciones propias de este cuerpo.

Art. 5.º Designadas por el Ministro de Fomento la cuenca ó cuencas que hayan de estudiarse, los Ingenieros comisionados para este trabajo determinarán la parte elevada ó montañosa que en cada cuenca hidrológica convenga mantener poblada y defendida forestalmente para el acrecentamiento y buen régimen de las aguas que en ella tengan origen.

Art. 6.º Los Ingenieros encargados de este servicio determinarán ante todo el perimetro á que en cada cuenca hayan de circunscribirse los trabajos hidrológico-forestales, y acompañarán este primer estudio del plano geológico-forestal del terreno, en escala aproximada, y de un anteproyecto, que se someterá á la aprobacion del Ministro de Fomento, previo dictámen de la Junta facultativa de Montes, en la que habrá tres Inspectores generales, preferentemente consagrados á estos informes.

Art. 7.º Comenzarán estos estudios por los terrenos que sean de dominio público ó de propiedad del Estado, y una vez aprobados en la forma que establece el artículo anterior, se hará el presupuesto correspondiente, y se procederá á la realizacion de los trabajos, cuyos gastos se abonarán con cargo al 10 por 100 del producto de los aprovechamientos de los montes públicos, ó á los créditos especiales que hubiere consignados para este servicio.

Art. 8.º Si estos terrenos no perteneciesen al Estado, se procederá, despues de aprobado el anteproyecto, á la formacion del oportuno expediente para la declaracion de obras de utilidad pública.

Art. 9.º Los gastos de conservacion de estas obras se satisfarán con cargo á los mismos créditos que las obras de ejecucion.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,

CÁRLOS NAVARRO Y RODRIGO.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

**DELEGACION DE HACIENDA**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER.**  
Circular.

En la Gaceta de 31 de Enero último se publicó el Real decreto de 27 del mismo mes, cuyo contenido es el siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey don

Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía por dos meses más la prórroga concedida por Real decreto de 13 de Diciembre último á los plazos señalados en el de 11 de Agosto anterior para la formacion de las nuevas cartillas evaluatorias de la riqueza rústica.»

Esta Delegacion de mi cargo, teniendo en cuenta que quedan en su fuerza y vigor cuantas disposiciones se han dictado para la ejecucion de este servicio, excepcion hecha de la aclaracion que contiene la circular de 31 de Diciembre próximo pasado respecto á los precios medios, llama nuevamente la atencion de los Alcaldes de la provincia acerca de lo que preceptúa el artículo 3.º del Real decreto de 13 del referido mes de Diciembre, toda vez que en la Memoria á que este artículo se contrae, y que han de acompañar las corporaciones municipales á sus proyectos de cartillas, deberán hacerse cuantas observaciones sugiera el exacto cumplimiento de las reglas preestablecidas, para de este modo, y con presencia de los informes de las demás corporaciones llamadas á emitirlos, tener ocasion de resolver con más conocimiento de causa, los informes que resulten necesarios en armonía con los intereses de los contribuyentes.

Del reconocido celo de tan dignas autoridades espero que, aprovechando el plazo que les está señalado, terminarán dentro de él la formacion de las cartillas de que se trata sin nuevos entorpecimientos y dilaciones, que solo perjudican en último término á los mismos pueblos.

Santander 9 de Febrero de 1888.—R. Guijarro.

**DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA**

**4.º NEGOCIADO.**

VACANTES DE MÚSICOS MAYORES.

**Oposiciones.**

Señalado el dia 15 de Febrero próximo para dar comienzo á los ejercicios que determina el programa aprobado al efecto y se inserta á continuacion, se hace público en los memoriales de las armas y Boletines oficiales de las provincias para que tanto los paisanos que sean de la profesion como los músicos militares que deseen presentarse á concurso, lo soliciten por medio de instancia debidamente documentada, que cursarán á este centro directivo en la forma que previene el artículo 9.º del vigente reglamento de músicos, teniendo presente que el número de plazas que han de adjudicarse entre los aprobados por orden de censuras será el de seis; cuatro que corresponden á cuerpo activo y dos al reemplazo, situacion en que causarán alta los agraciados como personal disponible para cubrir las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

Programa aprobado por Real orden de 10 de Agosto de 1883 para los ejercicios de oposicion á que conforme el reglamento de músicos han de sujetarse los aspirantes á plazas á músicos mayores.

1.º Transcribir del piano para banda militar una melodía de diez y seis á veinticuatro compases.

2.º Componer un paso doble de tres partes, una de ellas con bajo forzado, procurando en lo posible desarrollar el tema que se les dicte.

3.º Dirigir y enmendar una pieza cuya partitura se habrá equivocado anteriormente haciendo las enmiendas á viva voz, sin tocar á la partitura ni á los papeles, puesto que habrán de servir para todos los opositores.

4.º Contestar á las preguntas que cualquiera de los señores del Jurado se sirviera hacerles, bien respecto al conocimiento de armonía y composicion, como al del instrumental de que se componen las músicas.

Los trabajos preparatorios se harán á presencia de los opositores, y á fin de que en ellos haya unidad de pensamiento, serán designados por dos miembros del Jurado, designados de entre los que le compongan por pluralidad de votos, decidiendo, en caso de empate, el del señor Presidente. Uno escribirá la melodía y otro el paso doble.

Para la ejecucion de estos trabajos los opositores se constituirán en una habitacion cerrada, debiéndoles dar como mínimo de tiempo para ejecutarlos 18 horas y 24 como máximo.

Madrid 31 de Enero de 1888.—De orden de S. E.—El Brigadier Secretario, Miguel Rodriguez.—Es copia: El Brigadier Gobernador, M. Macía.

**Anuncios oficiales.**

**Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.**

Extractos de los acuerdos tomados por la corporacion municipal en el primer trimestre del año económico de 1887 á 88.

Sesion del dia 9 de Julio.

Se aprobó el nombramiento de las Juntas administrativas de los pueblos de este término municipal. Autorizar al señor Presidente para que ordenase el pago de 90 pesetas á don Juan Ortiz por la construccion de una caseta para la Guardia civil, 44 pesetas por fiestas votivas del pueblo de Hoz, 31 por la reparacion de barreras de las mieses comunes del mismo pueblo, á José Díez 42 pesetas para la reparacion de la via pública del pueblo de Liendo, y á Antonio Ruiz 350 para la reparacion de la via pública del pueblo de Omoño.

Sesion del dia 16.

Ordenar á la Junta administrativa del pueblo de Anero que en el término de quince dias proceda á la particion de los productos rozados á que se refiere una instancia de don Clemente Arnaiz. Dividir el distrito en cuatro secciones para la formacion de la Junta municipal.

Sesion del dia 23.

En este dia no hubo asuntos de que tratar.

Sesion del dia 30.

Se procedió al sorteo de los asociados, que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal.

Sesion del dia 6 de Agosto.

Convocar á sesion extraordinaria á la Junta municipal para acordar los sitios en que se han de emplear las prestaciones del año actual.

Sesion del dia 14.

Nombrar una comision que sobre el terreno y oyendo á los vecinos de los pueblos, marcasen los sitios en que se han de aplicar las prestaciones del año actual para la reparacion de vias públicas.

Sesion del dia 21.

No hubo asuntos de que tratar.

Sesion del dia 28.

Autorizar al Sr. Presidente para que ordene el pago de 1.436 pesetas 63 céntimos por el primer trimestre de consumos y sal, 12 pesetas 34 céntimos á don Matías Cagigas, por un semestre de la Gaceta Agrícola, á los empleados de este Ayuntamiento el primer trimestre de su sueldo, así como tambien lo correspondiente á material de oficinas.

Sesion del dia 3 de Setiembre.

No hubo asuntos de que tratar.

Sesion del dia 10.

Pasar á informe de la Junta administrativa del pueblo de Anero pidiendo la enajenacion de un pedazo de terreno comun, sobrante de via pública.

Sesion del dia 17.

Nombrar peritos tasadores del terreno sobrante de via pública solicitado por don Manuel de Horna, á don Ramundo Fernandez y don Marcelino Regato, haciendo saber á estos el cargo para que han sido nombrados.

Sesion del dia 24.

Autorizar al Sr. Presidente para que ordenase el pago de 150 pesetas á don Bonifacio Sierra, contratista de la saca de piedra para la reparacion de los caminos del pueblo de Hoz. Nombrar una comision compuesta del Presidente y primer Teniente Alcalde para que pasasen á reconocer los sitios en que don Simon Solana, vecino del pueblo de Las Pilas, pretende podar y cortar varios árboles de su propiedad.

Rivamontan al Monte 12 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Alberto Cagigal.—El Secretario, Miguel Movellan.

**TEATRO.**

CARNAVAL DE 1888.

**Domingo.**

Suntuoso baile por suscripcion.

**Lunes**

Gran fiesta infantil.

**Martes.**

Baile general.

Los encargos de localidades en Contaduría del teatro.

# PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.										CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.		Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.			
			HECTÓLITROS.	KILOGRAMOS.												LITROS.	KILOGRAMOS.	KILOGRAMOS.
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
Cabúrniga . . . . .	»	»	15	32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Casto-Urdiales . . . . .	»	»	14	95	12	25	1	6	57	03	»	»	80	»	»	»		
Laredo . . . . .	»	»	13	50	16	20	»	»	80	13	»	»	50	»	»	»		
Potes . . . . .	»	»	12	61	13	50	1	»	80	20	»	»	04	»	»	»		
Ramales . . . . .	»	»	13	50	16	22	»	»	56	96	»	»	60	»	»	»		
Reinosa . . . . .	»	»	12	60	13	12	»	»	56	20	»	»	25	»	»	»		
Santander . . . . .	»	»	14	41	16	67	»	»	64	»	»	»	40	»	»	»		
Santofía . . . . .	»	»	»	»	12	61	»	»	64	03	»	»	49	»	»	»		
San Vicente de la Barquera . . . . .	»	»	19	»	18	»	»	»	65	20	»	»	62	»	»	»		
Torrelavega . . . . .	»	»	15	53	16	»	»	»	80	10	»	»	50	»	»	»		
Villacarriedo . . . . .	»	»	14	41	13	86	»	»	43	96	»	»	41	»	»	»		
Torales . . . . .	73	86	142	83	14	156	04	10	63	84	5	39	8	16	6	82		
Precio medio general en la provincia.	18	46	14	28	14	41	14	18	14	1	1	49	»	74	»	97		

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.	
	Ptas.	Cts.
TRIGO . . . . .	22	52
Id. mínimo . . . . .	13	42
Precio máximo . . . . .	19	»
CEBADA . . . . .	12	61
Id. mínimo . . . . .	»	Potes

Santander 8 de Febrero de 1888.

V.º B.º  
El Gobernador,  
RAFAEL MARTOS.

El Jefe accidental de la Administración provincial de Fomento,  
C. G. BERNARDO.

# CONTABILIDAD MUNICIPAL.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin de trimestre anterior . . . . .	216	92
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	849	88
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>1.066</b>	<b>80</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	80	>
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente . . . . .	986	80

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios . . . . .	>	>	>	>	>	>
2 Montes . . . . .	>	>	125	>	125	>
3 Impuestos . . . . .	1.053	08	>	>	1.053	08
4 Beneficencia . . . . .	>	>	>	>	>	>
5 Instrucción pública . . . . .	>	>	>	>	>	>
6 Corrección pública . . . . .	>	>	>	>	>	>
7 Extraordinarios . . . . .	>	>	>	>	>	>
8 Resultas . . . . .	>	>	>	>	>	>
9 Recursos legales á cubrir el déficit . . . . .	30	>	724	88	754	88
10 Reintegros . . . . .	>	>	>	>	>	>
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>1.083</b>	<b>08</b>	<b>849</b>	<b>88</b>	<b>1.982</b>	<b>96</b>
<b>PAGOS.</b>						
1 Gastos de Ayuntamiento . . . . .	100	>	75	>	175	>
2 Policía de seguridad . . . . .	>	>	>	>	>	>
3 Policía urbana y rural . . . . .	>	>	5	>	5	>
4 Instrucción pública . . . . .	>	>	>	>	>	>
5 Beneficencia . . . . .	>	>	>	>	>	>
6 Obras públicas . . . . .	>	>	>	>	>	>
7 Corrección pública . . . . .	79	70	>	>	79	70
8 Montes . . . . .	>	>	>	>	>	>
9 Cargas . . . . .	686	46	>	>	686	46
10 Obras de nueva construcción . . . . .	>	>	>	>	>	>
11 Imprevistos . . . . .	>	>	>	>	>	>
12 Resultas . . . . .	>	>	>	>	>	>
<b>Data . . . . .</b>	<b>366</b>	<b>16</b>	<b>80</b>	<b>&gt;</b>	<b>946</b>	<b>16</b>

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
Alfoz de Lloredo . . . . .	22	25	1	80	24 05
Ampuero . . . . .	8	75	>	>	8 75
Anievas . . . . .	2	>	>	>	2
Arredondo . . . . .	6	>	1	70	7 70
Astillero . . . . .	>	>	1	60	1 60
Bárcena de Cicero . . . . .	12	>	4	>	16
Cabezón de Liébana . . . . .	>	>	1	70	1 70
Cabezón de la Sal . . . . .	27	50	>	>	27 50
Camargo . . . . .	>	>	2	>	2
Camaleño . . . . .	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso . . . . .	1	75	>	>	1 75
Castañeda . . . . .	2	25	>	>	2 25
Castro ó Gíllorigo . . . . .	20	75	2	50	23 25
Cayón . . . . .	16	25	1	80	18 05
Corvera . . . . .	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna . . . . .	19	50	>	>	19 50
Enmedio . . . . .	27	50	8	40	35 90
Entrambasaguas . . . . .	6	75	1	80	8 55
Herrerías . . . . .	1	75	>	>	1 75
Hermanidad de Campó de Suso . . . . .	67	75	13	20	80 95
Lamason . . . . .	>	>	5	30	5 30
Liendo . . . . .	>	>	1	20	1 20
Liérganes . . . . .	13	>	>	>	13
Los Tojos . . . . .	32	25	>	>	32 25
Luenta . . . . .	5	50	5	>	10 50
Marina de Cudeyo . . . . .	3	25	>	>	3 25
Mazuerras . . . . .	1	75	2	70	4 45
Meruelo . . . . .	3	50	>	>	3 50
Ongayo . . . . .	1	50	>	>	1 50
Peñarrubia . . . . .	6	50	1	70	8 20
Pesaguero . . . . .	9	75	>	>	9 75
Pesquera . . . . .	>	>	1	50	1 50
Pielagos . . . . .	49	75	1	80	51 55
Polanco . . . . .	11	75	>	>	11 75
Polaciones . . . . .	31	75	>	>	31 75
Potes . . . . .	4	75	1	40	6 15
Ramales . . . . .	>	>	2	20	2 20
Rasines . . . . .	3	50	>	>	3 50
Reocin . . . . .	12	25	>	>	12 25
Rionansa . . . . .	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar . . . . .	9	>	2	40	11 40
Rozas (Las) . . . . .	9	75	>	>	9 75
Ruente . . . . .	>	>	1	60	1 60
Ruesga . . . . .	8	75	>	>	8 75
San Felices de Buelna . . . . .	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo . . . . .	19	50	1	60	21 10
Santiurde de Reinosa . . . . .	3	75	>	>	3 75
Santiurde de Toranzo . . . . .	1	50	5	70	7 20
Santillana . . . . .	4	75	>	>	4 75
Selaya . . . . .	4	>	>	>	4
Soba . . . . .	10	25	3	>	13 25
Solórzano . . . . .	2	25	1	30	3 55
Torrelavega . . . . .	>	>	3	50	3 50
Tresviso . . . . .	4	>	>	>	4
Valdáliga . . . . .	19	25	1	40	20 65
Valdeolea . . . . .	5	>	>	>	5
Valderredible . . . . .	1	>	1	60	2 60
Vat de San Vicente . . . . .	21	50	>	>	21 50
Valle de Cabuérniga . . . . .	15	50	2	90	18 40
Vega de Liébana . . . . .	21	>	3	>	24
Vega de Pas . . . . .	9	50	1	50	11 75
Villaescusa . . . . .	1	75	>	>	1 75
Villacarriedo . . . . .	5	25	>	>	5 25
Villafufre . . . . .	7	75	1	30	9 05
Udías . . . . .	>	>	4	80	4 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certifi- cando la carta si lo hacen en sellos de correos.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiurde de Toranzo á 31 de Diciembre de 1887.—El Depositario, Antonio Pacheco.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santiurde de Toranzo á 31 de Diciembre de 1887.—El Regidor interventor, Manuel Peña.—El Secretario, Manuel Sainz Pardo.—V.º B.º—El Alcalde, Fernando Pacheco.